



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

*Resolución N° 446 - 2011-OSCE/PRE*

Jesús María,

15 JUL. 2011

25/60

FIDEL GUAVERA MARANILLO  
FEDATARIO OSCE  
Res. N° 081 - 2010 - OSCE/PRE  
(USO PROCEDIMIENTO INTERNO)

17 OCT. 2011

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Consorcio Sechavi SRL., recibida el 5 de abril de 2011, subsanada mediante escrito recibido el 3 de mayo de 2011 (Expediente N° D.139-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 151-2011/CE-AA-OSCE del 6 de julio de 2011 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de diciembre de 2010, Consorcio Sechavi SRL., en adelante el Contratista, y la Municipalidad Distrital de Chugay, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 041-2010-MDCH, derivado de la Adjudicación directa Selectiva, convocada para la Ejecución de la "Rehabilitación y Mejoramiento de Trocha Carrozable Yamán - Cusipampa, Distrito de Chugay - Sánchez Carrión - La Libertad";

Que, mediante Carta Notarial N° 0373-2011, de fecha 9 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por Árbitro Único en virtud a lo dispuesto en el Artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 222º del Reglamento;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es

válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Consorcio Consorcio Sechavi SRL., y la Municipalidad Distrital de Chugay, al abogado Marco Túlio Falconi Picardo, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designada en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrate, comuníquese y archívese.

